



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v9i3.3452>

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

*El derecho a recurrir como derecho no absoluto: un repaso desde el contexto
jurídico ecuatoriano*

*The right to appeal as a non-absolute right: a review from the Ecuadorian legal
context*

*O direito de apelação como direito não absoluto: uma revisão desde o contexto
jurídico equatoriano*

Johnny Marcos Bastidas Caicedo ^I
Johnny.bastidas@cu.ucsg.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0004-8590-8321>

Eduardo Luciano García Torres ^{II}
eduardo.garcia02@cu.ucsg.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0005-8142-8440>

Correspondencia: Johnny.bastidas@cu.ucsg.edu.ec

***Recibido:** 29 de mayo de 2023 ***Aceptado:** 12 de junio de 2023 ***Publicado:** 13 de julio de 2023

- I. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador.
- II. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador.

Resumen

La presente investigación tuvo por propósito reconocer cómo se encuentra garantizado el derecho a recurrir dentro del sistema jurídico ecuatoriano y cómo este se encuentra vinculado con el debido proceso. Se plantea como problema que, en el Ecuador, el derecho a recurrir requeriría de mayor discusión tanto jurídica como académica para comprender cómo está constituido y cuáles son sus dimensiones, alcances y limitantes. Por este motivo, el objetivo de este estudio fue realizar una diversa revisión de aspectos doctrinales, normativos, jurisprudenciales y de estudios de casos prácticos dentro de la realidad ecuatoriana para comprender cómo el derecho a recurrir representa uno de los pilares fundamentales del debido proceso, pero no obstante este derecho no es de carácter absoluto. En cuanto a la metodología aplicada se llevo a cabo una investigación cualitativa y de carácter descriptivo, así como de temporalidad transversal y escala microsocia, lo que se justificó por cuanto los fundamentos de doctrina, normas jurídicas y la revisión de sentencias ha permitido analizar un tema de actualidad que concierne al estudio crítico de los actores que conforman el sistema de justicia donde se ha podido encontrar el sustento que establece los límites al derecho a recurrir. En función de los resultados, de esta investigación se concluye que el derecho a recurrir no es absoluto, por cuanto existen parámetros legales que dependiendo la materia de la causa de controversia se establecen límites para evitar el abuso de derecho, lo que se encuentra previsto dentro de la propia Constitución ecuatoriana y demás normas procesales.

Palabras Claves: debido proceso; derecho a recurrir; recursos; seguridad jurídica; tutela judicial efectiva.

Abstract

The purpose of this investigation was to recognize how the right to appeal is guaranteed within the Ecuadorian legal system and how it is linked to due process. The problem is that, in Ecuador, the right to appeal would require more discussion, both legal and academic, to understand how it is constituted and what its dimensions, scope and limitations are. For this reason, the objective of this study was to carry out a diverse review of doctrinal, normative, and jurisprudential aspects and of practical case studies within the Ecuadorian reality to understand how the right to appeal represents one of the fundamental pillars of due process, but however, this right is not absolute. Regarding the applied methodology, a qualitative and descriptive investigation was carried out, as well as transversal temporality and microsocia scale, which was justified because the foundations of doctrine, legal

El derecho a recurrir como derecho no absoluto: un repaso desde el contexto jurídico ecuatoriano

norms and the review of sentences have allowed to analyze a topic of current affairs that concerns the critical study of the actors that make up the justice system where it has been possible to find the support that establishes the limits to the right to appeal. Based on the results, this investigation concludes that the right to appeal is not absolute, since there are legal parameters that, depending on the matter of the cause of controversy, limits are established to avoid abuse of rights, which is provided for in of the Ecuadorian Constitution itself and other procedural norms.

Keywords: due process; right to appeal; resources; legal security; effective judicial protection.

Resumo

O objetivo desta investigação foi reconhecer como o direito de apelação é garantido no ordenamento jurídico ecuatoriano e como está vinculado ao devido processo legal. O problema é que, no Equador, o direito de apelação exigiria mais discussão, tanto jurídica quanto acadêmica, para entender como se constitui e quais são suas dimensões, alcance e limitações. Por isso, o objetivo deste estudo foi realizar uma revisão diversificada de aspectos doutrinários, normativos e jurisprudenciais e de estudos de casos práticos dentro da realidade equatoriana para entender como o direito de apelação representa um dos pilares fundamentais do devido processo, mas, no entanto, esse direito não é absoluto. Quanto à metodologia aplicada, foi realizada uma investigação qualitativa e descritiva, bem como temporalidade transversal e escala microssocial, o que se justificou porque os fundamentos da doutrina, das normas legais e da revisão de sentenças permitiram analisar um tema da atualidade que preocupa o estudo crítico dos atores que compõem o sistema de justiça onde foi possível encontrar o suporte que estabelece os limites ao direito de recurso. Com base nos resultados, esta investigação conclui que o direito de recurso não é absoluto, pois existem parâmetros legais que, dependendo da matéria da causa da controvérsia, são estabelecidos limites para evitar o abuso de direito, o que está previsto no art. A própria Constituição equatoriana e outras normas processuais.

Palavras-chave: Devido Processo; direito de recurso; recursos; segurança jurídica; proteção judicial efetiva.

Introducción

El derecho a recurrir es parte de los derechos fundamentales, especialmente en cuanto al ejercicio de las garantías del debido proceso y de la tutela judicial efectiva (Álvarez y Álvarez, 2022). Sin embargo, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se presentan confusiones en cuanto a las

El derecho a recurrir como derecho no absoluto: un repaso desde el contexto jurídico ecuatoriano

características que constituyen a este derecho, por lo que es necesario aclarar qué representa el derecho a recurrir (Calle y Ortega, 2022), cómo está caracterizado o conformado, además de identificar cuáles son sus dimensiones y alcances, así como las restricciones limitaciones que puede tener dentro del ejercicio al derecho a una doble instancia o de revisión de decisiones de instancias inferiores del sistema de justicia ecuatoriano, que debe estar a cargo de un tribunal o magistratura distinta y de carácter superior.

Si bien es cierto, toda persona sea esta natural o jurídica, pública o privada, está amparada por el derecho a recurrir, este derecho no se puede concebir como carente de límites o restricciones por parte del marco de normas procesales existentes dentro de un ordenamiento jurídico. Es decir, desde ciertos enfoques garantistas y que se presentan como enfoques constitucionales, en realidad se llega a crear una falsa ilusión que el derecho a recurrir es un derecho absoluto, cuando no es así, puesto que la Constitución de la República del Ecuador (Mendoza y Zamora, 2022), solo establece derechos y garantías de manera general, pero la forma cómo se regula estos se subordina a las normas procesales, lo que de alguna manera trata de edificar y consolidar un orden y un sistema procesal congruente.

La congruencia del sistema procesal en tal caso, se encuentra representada por los parámetros que debe establecer la ley para respetar un orden procesal que emana de la propia constitución, esto por cuanto el derecho a recurrir no puede considerarse como un derecho absoluto, dado que, al no establecer reglas, causales o condiciones para un adecuado ejercicio de este derecho, en tal caso se estaría dando paso a un escenario donde cualquier acto o decisión procesal podría ser recurrida. En términos concretos, se dejaría un espacio abierto al abuso de un derecho, lo que se opondría a otros principios constitucionales y procesales que abogan la simplicidad (Linzan et al., 2023), celeridad (Jarama et al., 2019) y economía procesal (Pinargote y Mendoza, 2020), propio de un sistema de justicia sin dilaciones, por lo que resulta necesario que cada sistema de apelación o impugnación establezca sus condiciones de admisibilidad según la ley.

Lo antes mencionado, evidencia que cuando se trata de recurrir una decisión judicial este acto de recurrir como derecho está garantizado por la Constitución como una garantía parte del debido proceso (Durán y Fuentes, 2021), pero dentro de los supuestos de admisibilidad este derecho se respalda en las previsiones legales para buscar una forma óptima de hacerlo, lo cual no implicaría

El derecho a recurrir como derecho no absoluto: un repaso desde el contexto jurídico ecuatoriano

exceder formalismos, sino cumplir con reglas mínimas para que pueda ser tutelado. En tal contexto, ese se podría considerar que es la verdadera intención de la constitución, pero que requiere mayor desarrollo interpretativo dentro del derecho constitucional, para que así en la rama procesal exista mayor pertinencia y racionalidad al momento de ser ejercido.

Al realizar una reflexión más profunda sobre lo reseñado a lo largo de estas líneas, se puede reconocer como problema concreto de la investigación que la Corte Constitucional se encuentra de forma habitual y recurrente con deficiencias en la presentación de acciones y recursos constitucionales relacionadas con aspectos interpretativos y motivacionales de parte de los accionantes sobre la forma en que se debe reconocer el desarrollo o ejercicio de su derecho a recurrir. Esta situación obliga a este organismo a estar pronunciándose regularmente a través de sus sentencias acerca de cómo debe entenderse y ejercerse este derecho, lo que supondría que el derecho a recurrir precisa no solo de mayor estudio e interpretación por parte de la Corte Constitucional (Cervantes, 2020), sino que la academia dentro del contexto jurídico debe realizar mayores estudios, valoraciones y efectuar discusiones sobre los parámetros que definen y caracterizan este derecho.

Dicho rol valorativo que debe de cumplir el estudio del derecho constitucional supone que la realidad procesal aún estaría presentando equívocos o malinterpretaciones de lo que representa el derecho a recurrir, por lo que este trabajo de investigación busca recopilar y precisar algunos criterios donde la dogmática hayan presentado posturas relacionadas con los criterios de la corte constitucional para un adecuado ejercicio de este derecho (Bruguera y Águila, 2021), en especial para consolidarlo como parte de la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. Esta investigación trata de contribuir con un análisis y crítica propio que fortalezca las precisiones de la de doctrina, donde los criterios dogmáticos, así como los normativos y jurisprudenciales se entrelacen y brinden una visión más amplia que permita comprender de forma más adecuada los principales lineamientos que dirigen el accionar en el ejercicio del derecho a recurrir dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Esta investigación acredita su importancia, su necesidad, además de su aporte, debido a que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se encuentran diversos tipos de pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador (Chinga, 2022), los que se suman al desarrollo de otros trabajos de investigación que analizan los aspectos y problemas relacionados con el adecuado ejercicio del

derecho a recurrir las decisiones judiciales. Por lo tanto, esta investigación intenta contribuir con su propio enfoque y visión donde se generen ideas que profundicen o establezcan otras formas de comprender cómo la mencionada Corte ha establecido la forma de interpretar y tutelar el derecho a recurrir como parte de los derechos fundamentales del sistema jurídico ecuatoriano (Ramírez y Rodríguez, 2022)

Considerando lo dicho, esta investigación recopila distintos elementos doctrinales, de normativa nacional, así como de casos y sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que permite observar los criterios y los argumentos donde se reconoce cómo está constituido el derecho a recurrir, así como las dimensiones o alcance que lo integran al mismo tiempo que sus limitantes, de modo que se llegue a ejercer este derecho de forma racional sin que suponga un medio de abuso que retrase el accionar procesal, y que tampoco conspire contra los fundamentos de la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica como elementos y garantías imprescindibles dentro del orden constitucional en el país.

Antes de analizar las normas constitucionales y a ciertas generalidades normativas a nivel procesal, así como discutir desde el punto de vista jurídico dos sentencias donde se aplicó el derecho a recurrir en el contexto jurídico ecuatoriano, es necesario hacer algunas consideraciones conceptuales sobre el mismo, lo cual se cita a continuación, previo al análisis de este recurso.

Algunas concepciones generales sobre lo que es un recurso

En la óptica analítica de Mosquera y Maturana (2017), estos autores reconocieron que los recursos son parte inherente de la actividad procesal por cuanto se reconoce el derecho a acceder a otra instancia en términos de revisión de una decisión procesal, pero al mismo tiempo, también se aprecia que este derecho se ejerce a través de determinadas garantías, es decir herramientas o instrumentos que en calidad de recursos prevén las condiciones de impugnación o apelación del acto procesal que es objeto de cuestionamiento u oposición jurídica.

Los recursos representan desde la perspectiva de Sánchez (2022), las oportunidades que tienen las partes dentro de un proceso para solicitar al órgano de justicia pertinente, desde el juez a quo hasta jueces o tribunales de instancia superior a que revisen los hechos y las decisiones del caso, con el fin de ratificar, revocar o enmendar algún elemento de dicha decisión, como también pudiere ser a la

decisión en general, para evitar un acto tanto irracional como injusto dentro de la administración de justicia.

El derecho a recurrir como derecho subjetivo

El derecho a recurrir, según el enfoque de Castro (2018), se trata de un derecho de naturaleza procesal y al mismo tiempo de significado constitucional, puesto que en todo proceso judicial las partes no se encuentran exentas de recibir un fallo que adolezca de errores, inobservancias o vicios, puesto que el error judicial se asume que se trata de asuntos que deberían ser subsanables, pero esto depende de que exista tanto el derecho como el mecanismo que lo permita hacer efectivo, el cual se caracteriza por su esencia subjetiva, que de acuerdo con lo asimilado a partir del razonamiento de González (2009), se trata del reconocimiento de una situación jurídica individualizada, por lo que se debe reconocer los antecedentes y los motivos del acto que se recurre, lo que lo constituye en una situación objetiva, lo que implica establecer una valoración del hecho que se recurre por parte de una magistratura de alzada o de nivel superior.

El derecho a recurrir como garantía fundamental

Según lo expuesto por González (2018), se ha observado que el derecho a recurrir forma parte de las garantías fundamentales o vinculadas con el debido proceso, esto por cuanto en un Estado de Derecho no se puede desconocer que las decisiones de los órganos de justicia sean *cuestionables por razones de fondo y de forma*, motivo por el cual desde el ordenamiento constitucional se debe reconocer este hecho, y en virtud de afianzar un sistema garantista, los actos y decisiones judiciales consecuentemente deben ser revisables, el cual de acuerdo a Oyarte (2016), se debe materializar en favor de los recurrentes cuando existen los fundamentos de las dudas, objeciones o de presunciones de los equívocos de la administración de justicia. Esto se debe por cuanto el derecho y sus normas son interpretables, pero en algunos casos la interpretación podría no ser la adecuada y desconocer procedimientos y garantías que se asumen están contemplados por la Constitución y por la ley.

El derecho a recurrir como parte del acceso a la justicia

Desde la percepción de autores como Bonilla (2019), el acceso a la justicia se refleja como un derecho que es parte de aquella gama de derechos subjetivos en el ámbito de los derechos fundamentales, donde todo ciudadano a más de poder solicitar la precautela de sus derechos dentro de una determinada judicatura, también le asiste el derecho de agotar todas las instancias posibles, como parte de una tutela integral que debería ser la esencia y el contexto del acceso a la justicia, por lo tanto al momento que se reconoce el derecho a recurrir, se garantiza el acceso a un sistema de justicia

garantista y autocrítico, dado que se da un paso a una reconsideración judicial que supone acceder a nuevas y mejores posibilidades para resolverse la situación jurídica de aquellas personas que demandan una tutela judicial efectiva de sus derechos, lo que es parte del reconocimiento de los derechos fundamentales vinculados a la actividad del sistema de justicia.

Metodología

Tipo de investigación

Esta investigación tiene un carácter descriptivo, puesto que, a partir de la enunciación de distintos referentes teóricos y doctrinarios, se dispone de un sustento conceptual que permite reconocer los fundamentos, características y regulaciones que tiene el derecho a recurrir las decisiones como parte del debido proceso desde una perspectiva alineada con los conceptos y consideraciones que ofrece el Derecho Constitucional. De la misma manera, esta investigación realiza un estudio a las normas constitucionales y a ciertas generalidades normativas a nivel procesal, así como de normas o jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por cuanto se comprenda los aspectos fundamentales y característico, así como las dimensiones del derecho a recurrir en el Ecuador. Entre otros de los elementos que integran este estudio descriptivo se lleva a cabo una revisión o análisis de casos que a la luz de la interpretación de la Corte Constitucional permitan comprender el alcance y las dimensiones del derecho a recurrir dentro de su respectivo ordenamiento jurídico.

Sobre la modalidad de la investigación, esta es de carácter cualitativa, puesto que se precisa de elementos tales como los fundamentos de la doctrina, la revisión de normas jurídicas y el desarrollo de estudios de casos para así identificar cómo el derecho a recurrir puede garantizar la tutela efectiva en términos de revisión de las decisiones judiciales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. De ese modo, se podrá tener un conocimiento y enfoque más adecuado del problema, así como de las soluciones o criterios que permitan llevar a cabo una mayor comprensión del derecho a recurrir y las formas de un ejercicio adecuado dentro del sistema procesal.

En cuanto a la temporalidad de la investigación, esta es de carácter transversal, lo que se debe a que se trata de un tema de actualidad y que se trata dentro de un momento único en el tiempo, dada la vigencia y actualidad del tema que se propone dentro de este estudio. La escala de esta investigación sería microsociedad, por cuanto solo compete a las entidades encargadas de la administración de justicia ordinaria y de justicia constitucional, puesto que no abordan a la totalidad de una población como parte del estudio.

El derecho a recurrir como derecho no absoluto: un repaso desde el contexto jurídico ecuatoriano

En lo relativo al método de análisis de esta investigación se estudia cada uno de los distintos instrumentos que son parte de la construcción teórica, normativa y metodológica. En cuanto al método de síntesis se pretende acreditar y mostrar cuales son los principales medios y resultados de todo el proceso investigativo. Por lo tanto, el desarrollo de cada uno de estos métodos permite llevar a cabo cada una de las acciones que respondan tanto al cumplimiento de los objetivos trazados, así como para verificar el cumplimiento de la hipótesis respectiva.

Universo y muestra

El universo que conforma esta investigación está integrado por las normas constitucionales y las sentencias que son emitidas por parte de la Corte Constitucional en relación con los parámetros, reglas o condiciones que regulan el derecho a recurrir dentro del Ecuador con miras al desarrollo o cumplimiento del derecho a la tutela judicial efectiva. En relación con la muestra, esta se encuentra conformada por los artículos de las normas y los criterios de las sentencias seleccionadas para los estudios de casos donde la Corte Constitucional ha interpretado y determinado las condiciones sobre las cuales se puede ejercer el derecho a recurrir a través de los respectivos recursos previstos por las normas procesales ecuatorianas.

Tabla 1. Muestra del estudio para el análisis del derecho a recurrir como derecho no absoluto: en el contexto jurídico ecuatoriano

Variable Independiente	Leyes/ Artículos/ Sentencias
Derecho a recurrir	-Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico General de Procesos Sentencia N° 095-14-SEP-CC y -Sentencia N° 1965-18-EP/21

Técnicas e instrumentos de investigación

La técnica que se ha utilizado para el diseño de esta investigación obedece al análisis documental. A través de este análisis se procede a la revisión, recopilación, interpretación y análisis de cada uno de los componentes o fuentes de información, tal como lo es en el caso de la doctrina, la normativa, la jurisprudencia y el estudio de casos sobre los cuales se explica los presupuestos, alcances y límites que tiene el derecho a recurrir dentro de la legislación ecuatoriana.

En cuanto al estudio de carácter normativo se realiza un estudio e interpretación de las normas constitucionales y de carácter procesal donde se establecen tanto, a través de la revisión de los

El derecho a recurrir como derecho no absoluto: un repaso desde el contexto jurídico ecuatoriano

estudios de caso de dos sentencias que permiten conocer las dimensiones más actuales respecto de la interpretación de la magistratura constitucional para un ejercicio adecuado de este derecho, el desarrollo del estudio de los casos se ha realizado de acuerdo la herramienta informática Atlas TI (Rojano et al.,2021), lo que permite identificar las principales ideas y premisas que son materia de estudio de carácter jurídico.

Definición conceptual de las variables

En relación con la variable independiente Prado (2019), destacó que el derecho a recurrir representa una garantía que es propia de un Estado de Derecho y dentro del marco de un sistema de justicia consciente de los posibles errores de sus funcionarios, por lo que se establece el derecho y los medios para que las decisiones judiciales puedan ser revisadas, y según el resultado de la revisión puedan ser rectificadas, ratificadas o revocadas, por su parte, la variable dependiente es el debido proceso, el cual desde la percepción de Solano (2018), representa una serie de garantías, medidas, recursos o acciones donde se trata de tutelar y proteger el equilibrio sobre los derechos de las partes dentro de una contienda procesal, de manera tal que los procesos judiciales sean justos, racionales e imparciales.

Definición operacional de las variables: Construcción del instrumento de análisis

Norma	Categorías de análisis
Constitución de la República Del Ecuador	Acceso, Tutela, recurrir
Código Orgánico General de Procesos	Decisión, Efectos, Impugnación
Sentencia N° 095-14-SEP-CC	Razonabilidad, Motivación, Ejercitar
Sentencia N° 1965-18-EP/21	Revisión, Integral, doble conforme

RESULTADOS

En primer lugar, se presenta el análisis de las normas constitucionales y a ciertas generalidades normativas a nivel procesal, así como de normas o jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por cuanto se comprenda los aspectos fundamentales y característico, así como las dimensiones del derecho a recurrir en el Ecuador.

Análisis de las normas jurídicas ecuatorianas con relación al tema:

Constitución de la República del Ecuador

El artículo 75 de la Constitución reconoce el derecho al acceso gratuito a la justicia, y a la tutela de los derechos efectivos e intereses a nivel del ejercicio de los derechos a nivel procesal, por lo que existe una relación con el derecho a recurrir en virtud de acceder a otras instancias de revisión que

El derecho a recurrir como derecho no absoluto: un repaso desde el contexto jurídico ecuatoriano

son propias del sistema de justicia y que se suponen deben velar por la protección de los derechos de los recurrentes (Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, 2008). En tanto que, el artículo 76.7 numerales l y m se refieren al principio de motivación de las resoluciones procesales y del derecho a recurrir como elementos representativos y constitutivos del debido proceso en términos de establecer un sistema procesal garantista que procure los medios y herramientas necesaria para la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos.

El artículo 82 se remite al principio de seguridad jurídica, por lo que debe comprenderse que el ejercicio de los derechos, entre los cuales está comprendido el ejercicio del derecho a recurrir, se deberá realizar con sujeción y respeto a las disposiciones de la Constitución. Igualmente, debe observarse las reglas que emanan de normas jurídicas previas, claras y públicas, las que deberán ser aplicadas por las autoridades competentes.

En cuanto al artículo 169 de la prenombrada Norma Suprema, se debe observar que el sistema procesal a nivel constitucional es reconocido como un medio para la realización de la justicia. Por lo tanto, las actuaciones procesales que implican el ejercicio de varios derechos, entre estos el derecho a recurrir, deben responder a principios que gozan con una jerarquía otorgada por esta norma superlativa del ordenamiento jurídico, así como por las normas procesales aplicables según el asunto o materia.

Código Orgánico General de Procesos

El artículo 250 del COGEP prevé en materia de impugnación los recursos de apelación, casación o de hecho siempre y cuando estén previstos por las normas procesales en razón del asunto o materia (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015). La aclaración, ampliación, revocatoria y reforma se entienden como recursos admisibles en todos los casos, salvo las excepciones previstas para determinadas sentencias y autos según lo estipulado en este Código.

El artículo 252 del presente Código determina que no son procedentes recursos sucesivos o subsidiarios, por lo que dentro de un mismo acto procesal no es admisible la presentación de recursos horizontales y verticales de forma consecutiva, con la excepción de la aclaración o ampliación que solo buscan profundizar en la comprensión de lo decidido por parte de un órgano jurisdiccional.

El artículo 253 en materia de aclaración y ampliación, se determina que la aclaración de estos recursos se dará lugar cuando la sentencia se oscurece; por su parte, la ampliación se llevará a cabo en el caso de no resolución de algún punto controvertido o cuando se haya generado la omisión en términos

El derecho a recurrir como derecho no absoluto: un repaso desde el contexto jurídico ecuatoriano

decisorios de frutos, intereses o costas. En cuanto al artículo 254 sobre los recursos de revocatoria y reforma se busca dejar sin efecto una decisión o en su defecto sustituirla.

El artículo 255 prevé que los mencionados recursos se puedan presentar dentro de la misma audiencia o en casos que se dicte resolución fuera de ella, se podrá presentar solicitud por escrito hasta dentro de tres días término posteriores a la notificación. La solicitud oral da lugar a que el juez pueda confirmar o modificar la providencia en el mismo acto, una vez que haya escuchado los argumentos de la contraparte. En el caso de petición por escrito, la contraparte deberá ser notificada al término de cuarenta y ocho horas, al vencerse este término dentro de otras veinticuatro horas se resolverá lo correspondiente.

Sobre el recurso de apelación según el artículo 256 del COGEP, este recurso procede contra sentencias y autos interlocutorios que se hayan dictado en primera instancia, al igual que contra providencias con respecto a los cuales la ley prevea el uso de este recurso, el cual se podrá interponer de forma oral dentro de la respectiva audiencia. En lo concerniente al término para apelar de acuerdo con el artículo 257, en tanto se haya fundamentado y pedido de forma oral, el escrito se presentará hasta dentro de diez días contados desde la notificación de sentencia o auto escrito. Igualmente, se debe precisar que en materia de niñez y adolescencia este término será de cinco días. El procedimiento previsto para resolver la apelación conforme al artículo 258 del COGEP, notificada la contraparte tendrá diez días término para contestar, siendo cinco para materia de niñez y adolescencia. De no haberse fundamentado la apelación y la adhesión se inadmitirán de plano, con lo que se comprende no decidido el recurso.

El artículo 259 del mencionado cuerpo legal que es objeto de estudio prevé que, en la resolución del juzgador de primer nivel, una vez que se haya interpuesto la apelación, este admitirá si es procedente, por lo que expresará el efecto con la que lo concede, a esto debe agregarse que en los casos en los que no se exprese dicho efecto, entonces este se reputa de carácter suspensivo. Si ni se acepta el recurso de apelación se podrá presentar recurso de hecho. Sobre la audiencia y resolución, el artículo 260 precisa que el expediente una vez que se reciba, el tribunal fijará el desarrollo para la audiencia en un término de quince días y en materia de niñez y adolescencia será para 10 días.

Los efectos de la apelación según el artículo 261 del COGEP pueden ser concedidos con o sin efecto suspensivo, y con efecto diferido. De concederse sin efecto suspensivo, implica que se cumple lo dispuesto en la resolución impugnada y se envía al tribunal de apelación las copias necesarias para conocerse y resolverse el recurso. En tanto que, la concesión con efecto suspensivo, conlleva a que

El derecho a recurrir como derecho no absoluto: un repaso desde el contexto jurídico ecuatoriano

no se continúe con la sustanciación del proceso hasta que el juez resuelva la impugnación interpuesta por el apelante. En lo relativo al efecto diferido, se procede con la tramitación de la causa, hasta que en el caso que exista una apelación en la decisión final, la misma deberá de forma prioritaria resolverse por el tribunal. En este contexto, se precisa como regla general que la apelación se concede con efecto suspensivo, en tanto que el efecto diferido será concedido conforme a los casos en que se halle determinado de forma expresa en la ley.

El artículo 262 de esta norma prevé que, para la procedencia de acuerdo con los efectos, se tendrá en cuenta sin efecto suspensivo en los casos en que se prevea en la ley. En cuanto a la procedencia con efecto suspensivo habrá de comprenderse en sentencias y autos interlocutorios que determinen el fin del proceso lo que imposibilite su continuidad. Cuando se proceda con efecto diferido, deberá ser de acuerdo con los casos previstos de modo expreso en la ley, particularmente cuando se trate de apelación sobre resolución dictada dentro de la audiencia preliminar, en la que niegue la procedencia de una excepción de resolución previa o la práctica de una determinada prueba.

El artículo 263 se refiere a la adhesión del recurso de apelación, por lo que, si existe un apelante, puede presentarse el hecho que otra parte desee apelar por lo que cuenta con la posibilidad de poder adherirse de forma motivada, pero si la parte que apeló en primer lugar desiste del recurso, la parte adherente puede continuar con el recurso. A esto se debe sumar que la falta de adhesión al recurso no impide la intervención ni la sustanciación de instancia. Debe recalcarse que la adhesión debe ser sustentada aun cuando el apelante desista o no fundamente su apelación, dado que siempre se sustente la adhesión, lo que se entiende se realiza con el justificar las causas por las cuales se pretende sumarse a la petición en cuanto al objeto y propósito de la apelación.

El artículo 264 del COGEP prevé la apelación parcial, donde la parte legitimada para poder presentar este recurso tendrá que asumir el hecho que se ejecute la parte no impugnada, no obstante, se podrá apelar a la resolución que condene en costas. El artículo 265 de la norma *ibídem* precisa que, en materia de sentencias de segunda instancia, es decir, de lo resuelto en apelación cabe ampliación, aclaración y casación según los presupuestos de este Código.

Al analizar lo concerniente a la casación, el artículo 266 determina que este recurso tiene lugar contra sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento expedidos por las Cortes Provinciales de Justicia, además de los Tribunales Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo. Del mismo modo, procede respecto de providencias que emanen de otras cortes o tribunales en fase de ejecución de sentencias dictadas en el marco de procesos de conocimiento, lo

El derecho a recurrir como derecho no absoluto: un repaso desde el contexto jurídico ecuatoriano

que procede en tanto resuelven puntos esenciales no controvertidos en el proceso ni decididos en el fallo, o cuando impliquen contradicción de lo ejecutoriado.

El artículo 267 del COGEP en términos de fundamentación deberá contemplar cuatro elementos específicos: El primero la identificación de la sentencia o autor recurrido con precisión del juzgador, partes tupo de proceso y fecha de notificación. El segundo consiste en la determinación de las normas de derecho y las solemnidades infringidas. El tercero en cuanto a la determinación de las causales. El cuarto sobre la exposición de motivos.

Para la admisibilidad del recurso de casación se comprende cinco presupuestos concretos, los cuales son: El primero cuando se presente aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales, lo que haya dado lugar a vicios de nulidad insubsanables o causado indefensión y que haya influido gravemente en la decisión de la causa. El segundo cuando la sentencia o auto no haya desarrollado los requisitos exigidos por las normas procesales, o que, dentro de su parte dispositiva adopten decisiones contradictorias o incompatibles, del mismo modo cuando tales decisiones hayan incumplido con la garantía de motivación.

El tercer motivo por el cual se puede admitir la casación, tiene que ver en los casos en los que se haya resuelto en la sentencia o auto algo que no sea materia de litigio, o cuando se haya concedido más de lo solicitado por la parte demandante, o cuando se haya omitido resolver algún punto de la controversia. El cuarto cuando se haya producido aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, en tanto hayan conducido a una equivocada aplicación o inaplicación de normas de derecho sustantivo en la sentencia o auto. El quinto presupuesto es que en los casos en que se haya producido aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho sustantivo, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios.

En cuanto al recurso de hecho el artículo 278 del COGEP prevé que se presenta cuando existan providencias que nieguen un recurso de apelación o de casación, con lo que el juzgador competente las puede confirmar o revocar. En tanto que, el artículo 279 establece que este recurso no tendrá lugar en tres casos puntuales: El primero cuando la ley de forma expresa niegue al propio recurso de hecho, así como los de apelación o casación. El segundo, cuando el recurso de apelación y el propio de hecho no se presenten dentro del término legal. El tercero cuando concedido el recurso de apelación en efecto no suspensivo, se interponga el de hecho respecto al suspensivo.

Después del análisis de las de las normas jurídicas se presenta un análisis de casos que a la luz de la interpretación de la Corte Constitucional (Sentencia N° 095-14-SEP-CC) y /Sentencia N° 1965-18-EP/21), que permitan comprender el alcance y las dimensiones del derecho a recurrir dentro de su respectivo ordenamiento jurídico

Análisis de caso 1

Sentencia N° 095-14-SEP-CC

En el presente caso, se llevó a cabo la interposición de una acción extraordinaria de protección de parte del señor N.N. en contra de dos providencias que fueron dictadas por una misma judicatura con fechas de 05 de octubre de 2011 y 25 de octubre del mismo año (Sentencia N° 095-14-SEP-CC, 2014).

El accionante manifestó que los recursos sí habrían sido interpuestos dentro de los términos legales correspondientes, enfatizando en especial sobre la apelación. En efecto, el accionante acotó que entre los derechos vulnerados se habrían encontrado los derechos a la defensa, el incumplimiento de la garantía de motivación y el derecho a la seguridad jurídica, de acuerdo con el artículo 76 numerales 1 y 7 literales a) y l), y artículo 82 respectivamente de la Constitución de la República del Ecuador.

En términos de la pretensión que se lleva a efecto dentro de esta acción extraordinaria de protección, concretamente se basa en la declaración de la nulidad de todo lo actuado para convalidar este procedimiento que presentaría fallas y errores propios, presumiblemente de buena fe, pero que estarían vulnerando los derechos constitucionales antes mencionados.

Dentro de la contestación a la demanda, no se evidencia que el juez que resolvió la causa laboral haya remitido a la Corte Constitucional el informe de descargo requerido en materia de motivación de sus providencias en las que se negó las peticiones de apelación y recurso de hecho. En efecto, a esto se suma la presencia del delegado del Procurador General del Estado para que intervenga en la sustanciación de la presente garantía Jurisdiccional.

En términos de determinación y estudio del problema jurídico, se analiza si en realidad los autos de 05 y 25 de octubre de 2011 en realidad vulneraron la garantía de motivación como parte al debido proceso. Por lo tanto, la Corte partió del análisis remitiéndose a un precedente jurisprudencial propio, a través de la Sentencia N° 227-12-EP, donde indicó que la vulneración de un derecho constitucional podría considerarse como un quebrantamiento de la tutela judicial efectiva (Sentencia N° 227-12-SEP-EP, 2013) .

El derecho a recurrir como derecho no absoluto: un repaso desde el contexto jurídico ecuatoriano

Por lo tanto, la Corte argumentó el valor trascendental y el carácter imperativo que tiene la motivación, puesto que guarda una relación intrínseca con el derecho a la defensa, de tal manera que es parte de los elementos del debido proceso consagrados en el artículo 76 de la Constitución. En tal caso, la Corte expone como criterio que la motivación es un ejercicio de racionalidad que requiere ser conocido por las partes y por la sociedad.

Adentrándose en el eje principal de este análisis correspondiente al estudio de caso, se puede apreciar que la Corte valora el hecho que la motivación prepara el escenario para que se puedan ejercer otros derechos, tal es el caso del derecho a recurrir. Es decir, que la motivación, permite conocer o evidenciar los fundamentos de los juzgadores a fin que estos puedan ser rebatidos como parte del derecho fundamental a la defensa y como base del derecho a recurrir, lo cual también cuenta con precedentes jurídicos vinculantes desarrollados por la propia Corte.

En tal caso, la motivación de las decisiones judiciales encontraría las razones que permiten recurrir, por lo que, en cuestiones propias de actuaciones judiciales o administrativas, toda persona podrá ser oída, hacer valer sus argumentos, así como controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la valoración de los que se estiman favorables. Sin embargo, al final de esta línea argumental que desarrolla la Corte Constitucional, esta es clara que los recursos se ejercitan en la medida en que los otorgue la ley.

Ahora bien, en lo que al presente caso concierne, se presenta la apreciación que el hecho de obstaculizar el derecho a recurrir una sentencia que no es favorable, lo que parte de una interpretación inadecuada e inconforme a la Constitución, representaría un acto injusto, esto por cuanto se trata del hecho que el derecho a la defensa es una garantía mínima, por lo que se relaciona con el doble conforme en tanto que la doble conformidad debería ser un requisito precedente para la ejecución de una decisión judicial, toda vez que el derecho a la defensa está relacionado con el derecho a recurrir, y este depende de la motivación que pueda ofrecer un órgano de justicia.

En tal caso, la Constitución en su artículo 76 numeral 7 literal m, así como el artículo 8 apartado segundo inciso h de la Convención Americana de Derechos Humanos, y a también con el artículo 14 inciso quinto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos implican que las decisiones judiciales son susceptibles de revisión y que pueden gozar de mayor legitimidad y respeto al garantismo en tanto que la doble conformidad presente la revisión de los aspectos que pudieren ser controvertidos de una decisión judicial.

El derecho a recurrir como derecho no absoluto: un repaso desde el contexto jurídico ecuatoriano

En tal caso, esta sentencia que es objeto de estudio y análisis implica que el derecho a recurrir es trascendental para el Estado constitucional de derechos y de justicia, puesto que la evaluación por segunda ocasión de tribunales de justicia superior, permite que se pueda confirmar o revocar una decisión, puesto que no se puede ignorar los vicios y errores de sentencias o resoluciones de primera instancia, las cuales pueden ser impugnadas a la luz de lo que se conoce como un examen integral donde no solo se debe atender cuestiones de mera legalidad, sino de otras cuestiones propias de un derecho fundamental.

A esto se agrega que el recurso de hecho de acuerdo la Corte Constitucional es una institución propia del derecho procesal y parte del ejercicio del derecho a recurrir, por lo que se trata de buscar que no solo sea la voluntad del juez cuya providencia se recurre, sino también si el recurso procede o no, por lo que es una especie de recurso de queja que tiene reconocimiento de la doctrina. Al mismo tiempo, se resalta que el recurso de apelación y el recurso de hecho se regulan con normas específicas y preestablecidas, de manera tal que exista un equilibrio y cohesión entre el derecho a recurrir y la seguridad jurídica, de manera tal que no se convierta a la apelación en un recurso destinado a producir dilaciones innecesarias, para lo cual la racionalidad de un recurso y su resolución requiere de la motivación del juzgador.

Por lo tanto, en virtud de todos los hechos y fundamentos normativos e interpretativos antes expuestos, la Corte aceptó la acción extraordinaria de protección, declaró la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en términos de motivación de las resoluciones de los poderes públicos, en conexión con el derecho a recurrir. Del mismo modo, como reparación integral se dejó sin efecto las providencias del 5 y 25 de octubre de 2011 respectivamente. Se dispuso retrotraer el proceso al momento de resolver el recurso de apelación, así como se designe sorteo para que otro juez conozca la apelación en cuestión, con observancia a los derechos constitucionales, el debido proceso y los criterios y disposiciones de la presente sentencia. También, se dispuso en conocimiento al Consejo de la Judicatura lo resuelto en esta sentencia con el fin investigar la actuación de los secretarios que recibieron los escritos de los recursos en cuestión.

Es así, como se puede observar cómo esta sentencia de la Corte Constitucional determina que el derecho a recurrir está garantizado, pero que su ejercicio no es absoluto y depende de las limitaciones que estén establecidas en la ley, donde se destaca que un recurso en cuestión es procedente a más de lo previsto en la ley, si dentro de los casos de procedencia remitidos a ella, se presenta la vulneración

o falta de desarrollo de derechos o principios constitucionales que afecten los derechos de la parte accionante o recurrente.

Análisis de caso 2

Sentencia N° 1965-18-EP/21

En presente estudio de caso, se trata de reconocer cuáles son las últimas posturas y regulaciones que presenta el derecho a recurrir a través de la garantía o derecho al doble conforme. Por lo tanto, esta sentencia realiza algunas precisiones interesantes, así como significativas por parte de la Corte Constitucional, dado que, dentro de un proceso penal se reconoce que el derecho a recurrir cobra gran importancia, además de ser una necesidad basada en las garantías que reconoce el debido proceso, lo cual se debe por tratarse de un acto de impugnación y solicitud de revisión de un fallo donde está en juego el bien jurídico de la persona que interpone el recurso correspondiente en calidad de accionante (Sentencia N° 1965-18-EP/21, 2021).

Esta situación implicó que la N.N. recibiera una sanción en que la pena privativa de libertad fue de veintinueve años con cuatro meses, a lo que se sumó la reparación económica por de mil seiscientos salarios básicos unificados del trabajador. En consecuencia, N.N. interpuso una acción extraordinaria de protección, la que admitida tendría por propósito realizar un estudio y análisis de la probable vulneración del derecho al doble conforme, lo cual guarda relación intrínseca con el derecho a recurrir, lo que es parte de las garantías del debido proceso según los términos previstos por el artículo 76.7 literal m de la CRE.

En tal sentido, el accionante alegó que la revisión de las decisiones judiciales son parte elemental para conocer la pertinencia de la motivación, así como la pertinencia de las decisiones donde exista un equilibrio entre el cumplimiento de las garantías de la Constitución y los aspectos procesales que deben llevarse a cabo dentro de un juicio, es decir, lo que supone el equilibrio y armonía entre las garantías, los derechos y las reglas que son parte del aspecto procesal.

Se resalta nuevamente lo expuesto en la Sentencia N° 987-15-EP/20 en cuanto al doble conforme no solo representa el derecho como tal a recurrir, sino que el recurso debe atenderse de forma eficaz en términos de un análisis minucioso de la sentencia que puede ser objeto de impugnación, en especial en relación con los fundamentos que son parte del desarrollo de la garantía de motivación de las resoluciones en este caso que provienen de un órgano del poder judicial, lo cual en materia penal tiene mayor sentido y necesidad frente a la posibilidad de verse afectado al bien jurídico de la libertad de la persona que recurre.

El derecho a recurrir como derecho no absoluto: un repaso desde el contexto jurídico ecuatoriano

En relación con lo antes manifestado, el doble conforme a criterio de la Corte está en la obligación de desarrollar dos aspectos principales: (i) el primero sobre el conocimiento de la sentencia por un órgano de mayor jerarquía donde existan jueces de mayor experiencia y con la debida formación que permita resolver del modo más acertado, lógico y justo posible el objeto de fondo que motiva la controversia en materia de impugnación, (ii) que el recurso como tal debe responder a las garantías que reconocen que debe ser oportuno, eficaz y accesible, de la misma manera que la revisión de formalidades resulten mínimas.

Otro aspecto que se puede observar dentro de este estudio de caso, es que la Corte Constitucional deja en claro que es competente para realizar un control incidental de constitucionalidad según los términos previstos por el artículo 75.4 de la LOGJCC, lo que a su vez se relaciona con la Sentencia N° 1024-19-JP/21, de forma tal que cuando una disposición normativa se contrapone a las normas constitucionales, se debe a través de la interpretación constitucional el subsanar esta falencia dentro del contexto del bloque de constitucionalidad, donde se trata de afianzar la premisa que todas las normas jurídicas guarden relación con el contenido y el espíritu de las normas consagradas en el texto de la Carta Magna (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2009) (Sentencia N° 1024-19-JP/21, 2021).

En síntesis, la Corte ratificó que el COIP no contempla recurso idóneo para ejercer el derecho al doble conforme en los casos en que una persona es declarada culpable por primera vez en segunda instancia. Por consiguiente, la Corte exhorta a la Asamblea Nacional que subsane esta laguna normativa por ser parte de sus competencias previstas por la Constitución. De esta manera, también se exhortó a que la Corte Nacional de Justicia presente un proyecto de reforma para que pudiese darse lugar a la casación penal cuando se determina la culpabilidad de una persona por primera vez en instancia de apelación. De igual manera, correspondía según la Corte la difusión de esta sentencia, para que a nivel de juzgados, fiscalía y defensoría y así también a través del Foro de Abogados se conozca de esta novedad jurisprudencial respecto del doble conforme en materia penal dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

DISCUSION

A partir de la revisión de varios casos y los razonamientos expuestos en ellos por parte de la Corte Constitucional de Ecuador. Estos razonamientos permitirán demostrar los fundamentos por los cuales a través de la interpretación de las normas constitucionales se determina por parte del mencionado órgano rector el hecho que el derecho a recurrir debe cumplir con ciertos requisitos establecidos en

El derecho a recurrir como derecho no absoluto: un repaso desde el contexto jurídico ecuatoriano

la ley, por lo que se distingue el carácter de este derecho como un derecho subjetivo que plantea la posibilidad de recurrir, pero que en términos de admisibilidad no se trata de un derecho absoluto.

Por lo tanto, como se precisa en la Sentencia N° 095-14-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, que recursos como el de apelación y el de hecho se encuentran regulados conforme a las pautas, causales y estándares que están previstos por las normas procesales que conforman el ordenamiento jurídico ecuatoriano. De esta manera, la Corte por medio de este criterio de interpretación procura que el derecho a recurrir se ejerza en un marco de respeto por el debido proceso a través de la seguridad jurídica, evitando dilaciones procesales innecesarias e improcedentes.

Al referirse al derecho a recurrir en contextos más específicos y a través de un análisis y descripción de mayor amplitud, se revisa lo propuesto por la Sentencia N° 1965-18-EP/21 de la Corte Constitucional. Esta sentencia brinda un valioso aporte en materia de estudio del mencionado derecho, puesto que en el caso puntual del doble conforme en asuntos específicos como los relacionados con los procesos penales, se constata el hecho que el legislador ha omitido un recurso procesal tanto apto como idóneo para garantizar el derecho al debido proceso cuando la condena penal se da por primera vez en segunda instancia (Sentencia N° 1965-18-EP/21, 2021).

De conformidad con lo precisado, se puede apreciar que existen razones y fines por los cuales la Corte Constitucional a través de sus fallos, reinterpreto y confirmo las circunstancias o elementos condicionantes sobre el derecho a recurrir, de forma tal que se comprenda los motivos por los cuales este derecho no es absoluto. Por consiguiente, se destaca que, a partir del doble conforme, este derecho no se puede ver garantizado únicamente por solo la posibilidad formal (es decir, prevista en la ley) de presentar una impugnación a una sentencia condenatoria, sino que este recurso debe ser eficaz y permitir un análisis integral de la sentencia impugnada.

En la mencionada situación del doble conforme, se requiere de dos presupuestos fundamentales. El primero, que se trate la impugnación ante un tribunal distinto al que haya dictado sentencia condenatoria, el que consecuentemente debe ser de instancia superior. El segundo lugar es que sea oportuno, eficaz y accesible para toda persona que haya sido declarada culpable dentro de un proceso penal.

En tal caso, la propia Corte precisa que es oportuno cuando se puede interponer antes de la ejecutoria de la sentencia condenatoria. El recurso resultará eficaz cuando se puede de parte del tribunal superior el llevar a cabo una revisión íntegra de la sentencia impugnada, en este caso la interpretación y

El derecho a recurrir como derecho no absoluto: un repaso desde el contexto jurídico ecuatoriano

aplicación del derecho, además de la valoración de la prueba. También, el recurso se entenderá accesible cuando las formalidades para su admisión sean mínimas.

Entonces, si se profundiza la revisión y análisis de requisitos de las normas procesales para agotar todas vías de impugnación como parte del derecho a recurrir dentro de la justicia ordinaria, cada judicatura del nivel correspondiente debe revisar de forma minuciosa el cumplimiento de tales requisitos para certificar su admisibilidad, por ejemplo desde las salas de apelación de las cortes de justicia según el asunto o materia, hasta la Corte Nacional de Justicia en materia de casación, y en última instancia la Corte Constitucional cuando conoce de acciones extraordinarias de protección.

Según lo precisado en las líneas anteriores, se podría reconocer que la Constitución establece derechos fundamentales, pero el hecho que sean derechos primarios o superlativos dentro de un ordenamiento jurídico, esto no exime a estos derechos a que estén regulados por cierto procedimientos que no son propios de la naturaleza constitucional. Dicho de otra manera, la Constitución puede establecer derechos y concederles un nivel de exigibilidad y jerarquía, pero en el contexto de ejercicio y regulación dependerá de otras normas, que, en el caso de las materias procesales, cada materia tiene un procedimiento propio, el cual requiere de condiciones específicas, por lo que no todos los procesos y las materias pueden desarrollar las mismas vías para ejercer un derecho.

Es decir, en materia de recursos, las normas procesales tienen sus propias condiciones de admisibilidad verificadas por los organismos correspondientes, pero al hablar de una garantía como la acción extraordinaria de protección, se debe atender lo previsto por las normas procesales constitucionales de la LOGJCC en concordancia con la Constitución y las pautas o reglas de interpretación de la Corte Constitucional.

Al notarse el hecho que cada materia procesal en cuestiones relacionadas con el derecho a recurrir, a criterio de quien suscribe esta investigación, se podría entender que el mencionado derecho no es absoluto; en tanto existan las condiciones que de acuerdo con las leyes determinen en qué casos tiene cabida una impugnación y cuáles son los pasos a seguir. Entonces, este condicionamiento o regulación dependerá de cómo la ley de cada materia, a criterio del legislador, tenga que cumplir con ciertas formalidades o requisitos ligados en que ninguna rama del derecho es igual a otra, por lo que las pretensiones y la forma de cómo atenderlas en ciertos casos puede establecer las mismas condiciones para recurrir y en otras no.

CONCLUSIONES

La presente investigación permite concluir que el derecho a recurrir es un derecho no absoluto, esto por cuanto se justifica que el ejercicio de este derecho debe responder a regulaciones previstas en las diversas normas procesales de los asuntos o materias cuyas controversias se ventilan en los distintos órganos de justicia. Esto se debe a que si bien es cierto la Constitución y las normas del derecho internacional de derechos humanos prevén que los ordenamientos jurídicos deben contar con un derecho al recurso, este derecho debe contar con límites para evitar el abuso en su ejercicio y que esto ocasione impugnaciones que no cuenten con los debidos fundamentos provocando dilación procesal, así como el desconocimiento de decisiones legítimas y afectando los derechos y garantías procesales de la contraparte.

Efectivamente, al analizarse las características y fundamentos principales del derecho a recurrir se observa que se recurren los fallos, sentencias, autos o decisiones que desconozcan ciertos derechos, formalidades y procedimientos que de alguna manera hayan desconocido o vulnerado actos procesales como prácticas probatorias, interpretación y valoración de derechos, normas y principios necesarios para la decisión de la causa, así como también el desconocimiento de determinadas pretensiones sustentadas en derechos, el incumplimiento de solemnidades, entre otras previstas por las normas procesales que se establezcan como razones o causales para recurrir.

El derecho a recurrir desde la argumentación constitucional y según los instrumentos internacionales de derechos humanos es un derecho subjetivo, por lo que las garantías de apelación o impugnación está reconocida dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano como una herramienta a ser empleada en cuanto se presenten causas que justifiquen el derecho de este ejercicio. Sin embargo, al momento de adentrarse a la revisión de cuestiones procesales es necesario revisar ciertas formalidades, reglas y condiciones para que garantizar la admisibilidad, de modo que el derecho a recurrir sea procedente y no se desgaste el aparato judicial en revisiones carentes de ciertos fundamentos jurídicos para que sea solicitada.

La revisión de algunas normas en materia procesal, así como el estudio de algunas sentencias y casos prácticos dan cuenta que el derecho a recurrir requiere de ciertas condiciones y formalidades, por lo que se constata que este derecho responde a cuestiones específicas y normadas. Dicho de otro modo, se ratifica que el derecho a recurrir no es absoluto, puesto que las instancias de revisión analizan y evalúan cuestiones que en materia del debido proceso no pueden pasar inadvertidas.

Referencias

- Álvarez, J. F. D., & Álvarez, J. H. D. (2022). El Recurso de Apelación Contra Sentencias Condenatorias en el Ecuador y el Derecho Constitucional de la Tutela Judicial Efectiva. "carácter" revista científica de la Universidad del Pacífico, 10(1).
- Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. R.O. N° 444 de 20-oct-2008.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. R.O. Sup. 52 de 22-oct-2009.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Proceso. R.O. Sup. 506 de 22-may-2015.
- Bonilla, D. C. (2019). El acceso a la justicia: teoría y práctica desde una perspectiva comparada. Universidad de los Andes. Facultad de Derecho.
- Bruguera, Y. M., & Águila, M. R. F. (2023). Sombras y luces de la tutela judicial efectiva en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 15(S2), 622-633.
- Calle-Aulestia, H., & Ortega-Peñañiel, S. A. (2022). El derecho de apelación y su vulneración en contravenciones de tránsito que no aplican pena privativa de libertad. *Polo del Conocimiento*, 7(2), 994-1015.
- Castro, F. (2018). El derecho a recurrir como presupuesto fundamental de la tutela de derechos en el sistema de justicia. *Grijley*.
- Cervantes, A. (2020). Las medidas cautelares constitucionales y su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Ruptura*, (02), 171-210.
- Chinga Aspiazú, Y. V. (2022). La Corte Constitucional del Ecuador. ¿El sexto poder del Estado?. *Iuris Dictio*, (30), 25-40.
- Durán-Chávez, C. E., & Fuentes-Aguila, M. R. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del conocimiento*, 6(7), 1083-1103.
- González, J. (2009). El acceso a la jurisdicción contencioso administrativa. *Actas del Seminario Internacional de Derecho Procesal Constitución y Proceso* (pág. 276 y ss). Lima: Ara Editores.
- Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323.

El derecho a recurrir como derecho no absoluto: un repaso desde el contexto jurídico ecuatoriano

- Linzán-Saltos, M. F., Navarro-Cejas, M., & Párraga-Lino, A. B. (2023). Los principios procesales dentro del nuevo paradigma constitucional: breves comentarios al Código Orgánico General de Procesos del Ecuador. *NULLIUS: Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho*, 4(1), 40-56.
- Mendoza-Peñañiel, W., & Zamora-Vázquez, A. F. (2022). Alcance del dictamen abstentivo fiscal en la legislación ecuatoriana frente al derecho de impugnación. *Domino de las Ciencias*, 8(1), 1156-1164.
- Mosquera, M., y Maturana, C. (2017). Los recursos procesales. Mosquera, M., y Maturana, C. (2017). Los recursos procesales. Editorial Jurídica de Chile. <https://www.librotecnia.cl/sitioweb/>
- Oyarte, R. (2016). Derecho constitucional. Corporación de Estudios y Publicaciones
- Pinargote, J. F. R., & Mendoza, C. A. B. (2020). Aplicación del sistema oral laboral y los principios de celeridad y economía procesal. *Suplemento CICA Multidisciplinario* ISSN: 2631-2832, 4(9), 24-33.
- Ramírez, A. G. A. B., & Rodríguez, P. E. M. R. (2022). Sobre el recurso de apelación como medio de impugnación en la legislación penal ecuatoriana. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(5), 827-841.
- Rojano-Alvarado, Y., Contreras-Cuentas, M., & Cardona-Arbeláez, D. (2021). El proceso etnográfico y la gestión estratégica de datos cualitativos con la utilización del aplicativo Atlas.ti. *Saber, Ciencia y Libertad*, 16(2), 175-192.
- Sánchez, M. (2022). Guía práctica de Derecho procesal civil. Editorial La Ley. 408.p
<https://info.smarteca.es/index.php>
- Sentencia N° 095-14-SEP-CC, Caso N° 2230-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 04 de junio de 2014).
- Sentencia N° 1965-18-EP/21, Caso N° 1965-18-EP (Corte Constitucional del Ecuador 17 de noviembre de 2021).
- Solano, L. (2018). El derecho a la revisión de los actos judiciales. Miraflores.